

A LA COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejería de Hacienda y Administración Pública, Av. República Argentina nº 25, 41071- Sevilla.



D^a María Martín Moreno, mayor de edad, con DNI nº 27.524.359-Y, actuando en nombre y representación del Sindicato USTEA, con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Jorge Guillén nº 1, Almería, ante la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, comparece y, como mejor proceda DIGO:

Que en cumplimiento del trámite establecido en el art. 66 del VI Convenio planteamos ante la Comisión lo siguiente.

Primero.- El Decreto Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público andaluz, publicado en BOJA el 1 de junio de 2010, acuerda para todos los empleados públicos lo siguiente:

- 1.- una limitación del incremento de las retribuciones correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2010.
- 2.- una disminución del conjunto de las retribuciones y desde el 1 de junio de 2010 del 5% en términos anuales respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010.

Los términos de la reducción y de la limitación del incremento se pormenorizan en el referido Decreto Ley al que nos remitimos.

Segundo.- Las anteriores medidas se adoptan a la vista del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Tercero.- Todo lo anterior se ha llevado a cabo, sin cumplimentar negociación colectiva alguna, vulnerando el derecho a la negociación colectiva de todos y cada uno de los empleados públicos que prestan sus servicios en la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, mediante tales decisiones se modifican los términos de los contratos laborales que reglamentan la relación laboral entre el personal con este contrato y su empresa, la Junta de Andalucía. Todo ello al margen del sistema de fuentes del derecho propio y peculiar del Derecho Laboral así como con infracción del principio de norma mínima, pues es evidente que no se ha requerido el consentimiento de trabajador alguno para modificar sus condiciones de trabajo,

entre las que están las retributivas cuya cuantía es un derecho adquirido que no se puede modificar de forma unilateral.

Cuarto.- Esta decisión, reflejada en el Decreto Ley 2/2010, entra de plano en el supuesto del art. 151 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. La afectación general, a la totalidad del personal laboral de la Junta de Andalucía, es evidente

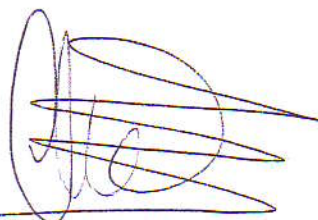
Quinto.- Además, el propio Decreto Ley 2/2010 es contrario al Estatuto de Autonomía para Andalucía que en su artículo 110 establece categóricamente que mediante Decreto Ley no se puede aprobar la Ley de Presupuestos, siendo evidente que si no se puede aprobar por Decreto Ley tampoco cabe modificar la señalada Ley. Si se tiene en cuenta que el Decreto Ley 2/2010 modifica los apartados 2 y 4 del art. 10 "Retribuciones del personal" de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010 resulta evidente que se ha producido un incumplimiento de las limitaciones establecidas en el Estatuto.

Sexto.- Por otro lado, el Decreto Ley 2/2010 incide en el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva, derecho fundamental que no puede verse afectado por disposiciones normativas de la naturaleza de un Decreto Ley.

En atención a lo anterior

Solicito a la Comisión del VI Convenio Colectivo que tenga por presentado este escrito, lo admita y lo tramite como corresponda a los efectos del artículo 66, con cuanto más corresponda.

Almería 03/06/2010



Fdo.: María Martín Moreno.
Responsable Federal de ASP-LABORALES-USTEA